



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 238 -2018-MDL/GM

Expediente N° 2538 - 2008

Lince, 11 JUN 2018

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTOS:

El Expediente N° 2538 - 2008, a nombre de RICARDO MANUEL VIVAR FRANCO identificado con DNI N° 07639215, interpuso recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 849-2008-MDL-GDU de fecha 19 de agosto del 2008 que resolvió el CIERRE TEMPORAL del local ubicado en Av. Petit Thouars N°2567 Lince, al haberse constatado la infracción signada con código 7003 "Por cambiar de nombre y/o razón social y/o ampliar de giro sin autorización".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 075-MDL y Ordenanza N° 114-MDL.

Que, revisado el recursos de apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, al respecto se tiene que, mediante Notificación de Infracción N° 8206 de fecha 01 de agosto del 2007, se notificó válidamente al administrado del cual a partir de ese momento tiene conocimientos de la comisión de la infracción signada con el código 7003 contenida en la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, por ampliar el giro de bodega a Licorería.

Que, el administrado manifiesta en el recurso de Apelación que: "...posteriormente mediante Resolución Directoral N° 0900-2002-MDL/DDU, la propia Gerencia de Desarrollo Urbano otorgó al suscrito Licencia especial de funcionamiento, mediante la cual adicionalmente se concedió al suscrito la autorización expresa para la venta de licor envasado en el citado local comercial."

Que, revisado el expediente que nos ocupa, obra a fojas 02 el Parte Interno N° 1766 y Informe N° 013-07-MDL GSC-JPM-AAN en el cual el policía municipal da cuenta de la intervención realizada en el local ubicado en Av. Petit Thouars N° 2567 Lince manifestando que se verificó que el giro autorizado es de bodega y se constató la ampliación a giro Licorería en un 95% del local.

Que, el administrado manifiesta contar con una Licencia especial para la venta de Licor, sin embargo no ha presentado dicha autorización ni en el descargo, ni en el Recurso Impugnatorio así pues, verificado el Sistema de Trámite Documentario, se advierte que no obra solicitud de ampliación y/o cambio de giro del local materia del presente recurso.

Que, estando a lo manifestado se ha procedido a calificar la conducta infractora de conformidad con lo regulado en la Ordenanza N° 075-MDL, 114-MDL, y N° 188-MDL "Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el distrito".

Que, sin perjuicio a lo antes mencionado, cabe indicar que el administrado ha presentado el contrato mencionado en el párrafo anterior en el Recurso de Apelación, pudiéndolo hacer en el Recurso de Reconsideración, cuando es que se presenta las pruebas nuevas.

Que, en referencia al argumento del administrado se tiene que, la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; asimismo, el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Que, se tiene que según el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: "(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho(...). Al respecto cabe indicar que en el caso que nos ocupa, revisado el expediente administrativo, el recurrente no ha presentado prueba en ninguna parte del procedimiento en el cual haya generado distinta interpretación, ni existe fundamento jurídico en el cual se haya dado distinta interpretación y/o aplicación de la normatividad vigente.





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 238 -2018-MDL/GM

Expediente N° 2538 - 2008

Lince, 11 JUN 2018

Que, tomando en cuenta que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas fiscalizar el control de los ruidos molestos de los establecimientos comerciales de éste distrito, detectada la conducta infractora, resulta justificada la imposición de la sanción.

Que, bajo dicha premisa, se tiene que ninguno de los argumentos esgrimidos por el recurrente logra desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada.

Que, la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitida en el recurso de apelación y en el contenido del mismo, justificándose así la sanción impuesta.

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 318-2018-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **VIVAR FRANCO RICARDO MANUEL**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 849-2008-MDL-GDU** de fecha 19 de agosto del 2008, la misma que resolvió disponer el **CIERRE TEMPORAL** del local ubicado en Av. Petit Thouars N°2567 Lince, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 226, inciso 226.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; concordante con el artículo 50 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que podrá ser impugnados ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-


ECON. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)